



ACUERDO DEL COMITÉ DE RADIO Y TELEVISIÓN DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL POR EL QUE SE MODIFICA EL DIVERSO INE/CG86/2022 CON MOTIVO DEL REGISTRO DE DOS COALICIONES TOTALES EN LOS PROCESOS ELECTORALES EXTRAORDINARIOS CORRESPONDIENTES A LA ELECCIÓN DE LAS PERSONAS INTEGRANTES DE LOS AYUNTAMIENTOS EN LOS MUNICIPIOS DE VENUSTIANO CARRANZA, HONDURAS DE LA SIERRA, SILTEPEC, EL PARRAL, EMILIANO ZAPATA Y FRONTERA COMALAPA, EN EL ESTADO DE CHIAPAS

G L O S A R I O

Comité	Comité de Radio y Televisión del Instituto Nacional Electoral
Consejo General	Consejo General del Instituto Nacional Electoral
CPEUM	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
DEPPP	Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos
DOF	Diario Oficial de la Federación
FXM	Fuerza por México
IEPC	Instituto de Elecciones y Participación Ciudadana del estado de Chiapas
INE	Instituto Nacional Electoral
JGE	Junta General Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral
LGIFE	Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales
NAC	Nueva Alianza Chiapas
PAN	Partido Acción Nacional
PEL	Proceso/s Electoral/es Local/es
PES	Partido Encuentro Solidario
PMC	Podemos Mover a Chiapas
PPC	Partido Popular Chiapaneco
PPL	Partido/s Político/s Local/es
PPN	Partido/s Político/s Nacional/es
PRD	Partido de la Revolución Democrática
PRI	Partido Revolucionario Institucional
PVEM	Partido Verde Ecologista de México
RE	Reglamento de Elecciones
RM	Revocación de Mandato
RRTME	Reglamento de Radio y Televisión en Materia Electoral
RSP	Redes Sociales Progresistas



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

**Sala Superior del
TEPJF
TEECH**

Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la
Federación
Tribunal Electoral del Estado de Chiapas

ANTECEDENTES

- I. **Calendario del Proceso Electoral Federal 2020-2021.** El veintiséis de agosto de dos mil veinte, en sesión extraordinaria, el Consejo General emitió el *Acuerdo [...] por el que se aprueba el plan integral y calendario del Proceso Electoral Federal 2020-2021, a propuesta de la Junta General Ejecutiva*, identificado con la clave INE/CG218/2020.
- II. **Registro como PPN del PES.** El cuatro de septiembre de dos mil veinte, en sesión extraordinaria, el Consejo General emitió la *Resolución [...] sobre la solicitud de registro como Partido Político Nacional presentada por la organización denominada "Encuentro Solidario"*, identificada con la clave INE/CG271/2020, en la que se determinó la procedencia del otorgamiento del registro como PPN a dicha organización, bajo la denominación "Partido Encuentro Solidario".
- III. **Negativa de registro como PPN de Redes Sociales Progresistas, A.C.** En la sesión señalada en el párrafo anterior, el Consejo General emitió la *Resolución [...] sobre la solicitud de registro como Partido Político Nacional presentada por la organización denominada "Redes Sociales Progresistas A.C."*, identificada con la clave INE/CG273/2020, en la que se determinó la improcedencia del otorgamiento del registro como PPN a dicha organización, bajo la denominación "Redes Sociales Progresistas".

A fin de controvertir la Resolución señalada, el trece de septiembre de dos mil veinte, la organización "Redes Sociales Progresistas, A.C.", interpuso ante la Sala Superior del TEPJF, un juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano, identificado con el número de expediente SUP-JDC-2507/2020.
- IV. **Negativa de registro como PPN de Fuerza Social por México.** En la sesión antes referida, el Consejo General emitió la *Resolución [...] sobre la solicitud de registro como Partido Político Nacional presentada por la organización denominada "Fuerza Social por México"*, identificada con la clave INE/CG275/2020, en la que se determinó la improcedencia del otorgamiento de registro como PPN a dicha organización, bajo la denominación "Fuerza Social por México".



A fin de controvertir la Resolución referida, el trece de septiembre de dos mil veinte, la organización “Fuerza Social por México” presentó ante la Sala Superior del TEPJF un juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano, identificado con el número de expediente SUP-JDC-2512/2020.

- V. Inicio del Proceso Electoral Federal 2020-2021.** El siete de septiembre de dos mil veinte con la sesión extraordinaria del Consejo General dio inicio formalmente el Proceso Electoral Federal 2020-2021.
- VI. Sorteo para determinar el orden de asignación de partidos políticos en la pauta federal.** El once de septiembre de dos mil veinte, en la novena sesión especial, el Comité realizó el sorteo para determinar el orden de asignación de los PPN en la pauta correspondiente al Proceso Electoral Federal 2020-2021, con vigencia del veintitrés de diciembre de dos mil veinte al dos de junio de dos mil veintiuno.
- VII. Términos y condiciones de la entrega de materiales y elaboración de órdenes de transmisión 2021.** El veintinueve de septiembre de dos mil veinte, en la cuarta sesión ordinaria, el Comité aprobó el *Acuerdo [...] por el que se establecen los términos y condiciones para la entrega y recepción electrónica de materiales, así como para la elaboración de las órdenes de transmisión en el Proceso Electoral Federal, los Procesos Electorales Locales Coincidentes y el periodo ordinario que transcurrirán durante 2020-2021*, identificado con la clave INE/ACRT/13/2020.
- VIII. Catálogo Nacional de Emisoras 2021.** En la sesión referida en el párrafo anterior, el Comité aprobó el *Acuerdo [...] por el que se declara la vigencia del marco geográfico electoral relativo a los mapas de cobertura, se aprueba el Catálogo Nacional de estaciones de radio y canales de televisión que participarán en la cobertura del Proceso Electoral Federal 2020-2021, de los Procesos Electorales Locales Coincidentes con el Federal, así como del periodo ordinario durante 2021, y se actualiza el Catálogo de concesionarios autorizados para transmitir en idiomas distintos al español y de aquellos que transmiten en lenguas indígenas nacionales que notifiquen el aviso de traducción a dichas lenguas*, identificado con la clave INE/ACRT/14/2020. Publicación ordenada en el DOF por el Consejo General, mediante el Acuerdo identificado con la clave INE/CG506/2020.
- IX. Criterios de asignación de tiempos para autoridades electorales.** El treinta de septiembre de dos mil veinte, en sesión ordinaria, el Consejo General emitió el *Acuerdo [...] por el que se aprueban los criterios relativos a la asignación de*



tiempos en radio y televisión a las autoridades electorales federales y locales para las etapas de precampaña, intercampaña, campaña, periodo de reflexión y Jornada Electoral en el Proceso Electoral Federal 2020-2021; así como en los Procesos Electorales Locales Ordinarios con jornada comicial coincidente con la federal, identificado con la clave INE/CG309/2020.

- X. Sentencias de la Sala Superior del TEPJF en relación con el registro de PPN.** El catorce de octubre de dos mil veinte, en sesión no presencial, la Sala Superior del TEPJF revocó la Resolución identificada con la clave INE/CG273/2020 para el efecto de que, en un plazo de 48 horas contado a partir de la notificación de la sentencia dictada en el expediente SUP-JDC-2507/2020, el Consejo General otorgara el registro como PPN a la organización “Redes Sociales Progresistas A.C.”, de conformidad con lo asentado en la sentencia.

Asimismo, respecto a la solicitud de registro como PPN de la organización “Fuerza Social por México”, en la sentencia identificada en el expediente SUP-JDC-2512/2020 la Sala Superior del TEPJF revocó la Resolución identificada con la clave INE/CG275/2020 para los efectos siguientes:

- a) El Consejo General deberá contemplar para el cumplimiento de los requisitos las asambleas que habían sido anuladas por las causales antes mencionadas, así como las afiliaciones correspondientes.*
- b) A partir de ello, deberá emitir el pronunciamiento correspondiente en relación con el registro de la Organización dentro de las 48 horas siguientes a la notificación de la presente sentencia.*
- c) En caso de que proceda conceder el registro, se deberán realizar las gestiones respectivas a fin de que se considere la participación del Partido Político Nacional en el Proceso Electoral Federal 2020-2021 con las consecuencias jurídicas que esto genere.*
- d) Hecho lo anterior, deberá informar a esta Sala Superior dentro de las 48 horas siguientes sobre el cumplimiento de la sentencia.*

- XI. Resoluciones del Consejo General en acatamiento a las sentencias de la Sala Superior del TEPJF.** El diecinueve de octubre de dos mil veinte, en sesión extraordinaria, el Consejo General emitió la *Resolución [...] sobre la solicitud de registro como Partido Político Nacional presentada por la organización denominada “Redes Sociales Progresistas A.C.” en acatamiento a la sentencia dictada por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en el juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano identificado con el expediente SUP-JDC-2507/2020, identificada con la clave INE/CG509/2020.*



Asimismo, el Consejo General emitió la *Resolución [...] sobre la solicitud de registro como Partido Político Nacional presentada por la organización denominada “Fuerza Social por México” en acatamiento a la sentencia dictada por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en el juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano identificado con el número de expediente SUP-JDC-2512/2020, identificada con la clave INE/CG510/2020.*

En virtud de lo anterior, el Consejo General determinó la procedencia del registro de RSP y FXM¹, como PPN con efectos constitutivos a partir del veinte de octubre de dos mil veinte e instruyó al Comité a aprobar las pautas correspondientes para que dichos partidos pudieran gozar de la prerrogativa en radio y televisión a que tienen derecho.

- XII. Aprobación de pautas de autoridades electorales.** El veintiséis de octubre de dos mil veinte, en sesión ordinaria, la JGE emitió el *Acuerdo [...] por el que se aprueban los modelos de distribución y las pautas para la transmisión en radio y televisión de los mensajes del Instituto Nacional Electoral, así como de otras autoridades electorales, en los periodos de precampaña, intercampaña, campaña, reflexión y Jornada Electoral del Proceso Electoral Federal 2020-2021, así como de los Procesos Electorales Locales con Jornada Comicial coincidente con la Federal, identificado con la clave INE/JGE150/2020.*
- XIII. Orden de distribución de los promocionales de partidos políticos y autoridades electorales.** El veintiséis de octubre de dos mil veinte, en la quinta sesión ordinaria, el Comité emitió el *Acuerdo [...] por el que se determina el orden de distribución de los promocionales de partidos políticos y autoridades electorales en los periodos electorales federal y locales con jornada comicial coincidente en 2021, durante las etapas de precampaña, intercampaña y campaña, identificado con la clave INE/ACRT/18/2020.*
- XIV. Pautas del Proceso Electoral Federal.** El trece de noviembre de dos mil veinte, en la décima primera sesión especial, el Comité emitió el *Acuerdo [...] por el que se aprueban las pautas para la transmisión en radio y televisión de los mensajes de los partidos políticos, para los periodos de precampaña, intercampaña y campaña, y en su caso, candidaturas independientes para el Proceso Electoral Federal 2020-2021, identificado con la clave INE/ACRT/50/2020.*

¹ De conformidad con la Resolución INE/CG687/2020 aprobada en sesión celebrada el 15 de diciembre de 2020, se modificó la denominación del partido “Fuerza Social por México” a “Fuerza por México”.



- XV. Pautas del Proceso Electoral Local coincidente con el Federal en el estado de Chiapas.** El tres de diciembre de dos mil veinte, en la décima tercera sesión especial, el Comité emitió el *Acuerdo [...] por el que se aprueban las pautas para la transmisión en radio y televisión de los mensajes de los partidos políticos, para los periodos de precampaña, intercampaña y campaña, y en su caso, candidaturas independientes para el Proceso Electoral Local coincidente con el Federal 2020-2021, en el estado de Chiapas*, identificado con la clave INE/ACRT/62/2020.
- XVI. Pautas de autoridades electorales correspondientes al segundo semestre de 2021.** El veinte de mayo de dos mil veintiuno, en sesión ordinaria, la JGE emitió el *Acuerdo [...] por el que se aprueban, ad cautelam, las pautas para la transmisión en radio y televisión de los mensajes de autoridades electorales, correspondientes al periodo ordinario del segundo semestre de dos mil veintiuno*, identificado con la clave INE/JGE97/2021.
- XVII. Pautas de partidos políticos correspondientes al segundo semestre de 2021.** El veintisiete de mayo de dos mil veintiuno, en la quinta sesión ordinaria, el Comité emitió el *Acuerdo [...] por el que se aprueban, ad cautelam, los modelos de distribución y las pautas para la transmisión en radio y televisión de los mensajes de los Partidos Políticos Nacionales y locales, durante el período ordinario correspondiente al segundo semestre de dos mil veintiuno*, identificado con la clave INE/ACRT/24/2021.
- XVIII. Disolución de los Consejos Municipales Electorales.** El cinco de junio de dos mil veintiuno, el Consejo General del IEPC emitió los Acuerdos identificados con las claves IEPC/CG-A/210/2021 y IEPC/CG-A/212/2021, en los que determinó no realizar elecciones para las personas integrantes de los Ayuntamientos en Venustiano Carranza y Honduras de la Sierra, así como en Siltepec, respectivamente. Lo anterior, en atención a la declaratoria del INE respecto a la inviabilidad de instalar casillas en diversos municipios, entre ellos los referidos. En tal virtud, el IEPC aprobó la disolución de los Consejos Municipales Electorales respectivos.
- XIX. Celebración de la Jornada Electoral.** El seis de junio de dos mil veintiuno se llevó a cabo la Jornada Electoral del Proceso Electoral Local coincidente con el Proceso Electoral Federal 2020-2021 en el estado de Chiapas para elegir diputaciones y personas integrantes de los Ayuntamientos, entre ellos, los correspondientes a los municipios de Venustiano Carranza, Honduras de la Sierra, Siltepec, El Parral, Emiliano Zapata y Frontera Comalapa.



Al respecto, cabe precisar que en los tres primeros municipios no se celebró la Jornada Electoral debido a que no se instalaron las casillas correspondientes por causas supervinientes, lo que generó la disolución de los Consejos Municipales Electorales de dichas demarcaciones.

XX. Cómputos Municipales. El nueve de junio de dos mil veintiuno, el Concejo Municipal Electoral de El Parral, en el estado de Chiapas, celebró sesión de cómputo y declaró la no validez de la elección y el no otorgamiento de la constancia de mayoría y validez respectiva ante la inexistencia de actas de escrutinio y cómputo y de boletas que computar.

En la misma fecha, el Consejo Municipal Electoral de Emiliano Zapata, en el estado de Chiapas, no realizó la sesión de cómputo de conformidad con el acta circunstanciada levantada, por lo que no se expidió constancia de mayoría y validez.

Asimismo, el Consejo Municipal Electoral de Frontera Comalapa, en el estado de Chiapas, celebró la sesión de cómputo y declaró la validez de la elección y el otorgamiento de la constancia de mayoría y validez respectiva a la planilla postulada por el PVEM.

XXI. Juicios de inconformidad. A fin de controvertir los actos señalados en el antecedente previo, el doce, trece, catorce y dieciséis de junio de dos mil veintiuno, diversos actores políticos presentaron ante el TEECH juicios de inconformidad.

Con dichas demandas, el TEECH integró los siguientes expedientes:

El Parral

No.	Fecha de presentación	Expediente	Parte actora
1	13 de junio	TEECH/JIN-M/027/2021	Partido del Trabajo

Emiliano Zapata

No.	Fecha de presentación	Expediente	Parte actora
1	13 de junio	TEECH/JIN-M/044/2021	PVEM
2	16 de junio	TEECH/JIN-M/107/2021	Alejandra Moreno Ruiz, candidata electa del PVEM

**Frontera Comalapa**

No.	Fecha de presentación	Expediente	Parte actora
1	12 de junio	TEECH/JIN-M/002/2021	Morena
2	12 de junio	TEECH/JIN-M/003/2021	PES, NAC, PMC y PRI
3	13 de junio	TEECH/JIN-M/009/2021	PRI
4	13 de junio	TEECH/JIN-M/018/2021	PES
5	13 de junio	TEECH/JIN-M/023/2021	PMC
6	13 de junio	TEECH/JIN-M/036/2021	NAC
7	13 de junio	TEECH/JIN-M/040/2021	Movimiento Ciudadano
8	13 de junio	TEECH/JIN-M/060/2021	Morena
9	14 de junio	TEECH/JIN-M/085/2021	PVEM

XXII. Comunicación del IEPC con el Congreso del Estado. El dieciocho de junio de dos mil veintiuno, el IEPC notificó al Congreso del Estado de Chiapas que el seis de junio del mismo año se llevó a cabo la Jornada Electoral local ordinaria y que todos los Consejos Municipales Electorales se instalaron en sesión permanente para conocer el desarrollo de los comicios con excepción de los correspondientes a los municipios de Venustiano Carranza, Honduras de la Sierra y Siltepec, en el estado de Chiapas, en los cuales, por determinación del INE al declarar la inviabilidad de instalar las casillas correspondientes a las secciones de dichos municipios, no se llevó a cabo la elección para la renovación de la personas integrantes de dichos Ayuntamientos.

En ese contexto, para determinar lo procedente, el Congreso del Estado solicitó a la Secretaria General de Gobierno informara si existían las condiciones políticas y sociales en los municipios de Venustiano Carranza, Honduras de la Sierra y Siltepec, en el estado de Chiapas, para que se llevaran a cabo las elecciones extraordinarias para elegir a las personas integrantes de los Ayuntamientos señalados.

En consecuencia, la Secretaria General de Gobierno informó al Congreso del Estado que no existían las condiciones necesarias para llevar a cabo las elecciones extraordinarias de los municipios en comento, toda vez que pudieran generarse hechos violentos y sugirió su aplazamiento.



XXIII. Sentencias del TEECH. El diecisiete y veinticuatro de julio, así como el veintisiete de agosto de dos mil veintiuno, el TEECH emitió las sentencias identificadas con los números de expedientes TEECH/JIN-M/027/2021, TEECH/JIN-M/044/2021 y su acumulado, así como TEECH/JIN-M/002/2021 y acumulados, respectivamente, en las que declaró la nulidad de la elección de las personas integrantes de los Ayuntamientos de El Parral, Emiliano Zapata y Frontera Comalapa, en el estado de Chiapas.

Asimismo, vinculó al Congreso del Estado de Chiapas para que emitiera el Decreto en el que convoque a la elección extraordinaria de las personas integrantes de los Ayuntamientos referidos.

Cabe precisar que, el treinta y uno de agosto de dos mil veintiuno, el PVEM presentó un juicio de revisión constitucional electoral a fin de impugnar la sentencia TEECH/JIN-M/002/2021. Sin embargo, el quince de septiembre de dos mil veintiuno, mediante sentencia recaída al expediente SX-JE-207/2021 y sus acumulados, la Sala Regional del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación correspondiente a la tercera circunscripción plurinominal electoral federal con sede en Xalapa confirmó la nulidad de la elección de las personas integrantes del Ayuntamiento del municipio de Frontera Comalapa. Asimismo, el veintinueve de septiembre de dos mil veintiuno, mediante sentencia dictada en el expediente SUP-REC-1740/2021, la Sala Superior del TEPJF desechó la demanda de recurso de reconsideración presentada por el presidente municipal electo del ayuntamiento referido a fin de controvertir la sentencia dictada por la Sala Xalapa, al no cumplir el requisito especial de procedencia.

XXIV. Actuación del Congreso del Estado de Chiapas. Con base en lo señalado en el párrafo anterior, el Congreso del Estado consultó a la Secretaría General de Gobierno si existían las condiciones políticas y sociales en los municipios de El Parral, Emiliano Zapata y Frontera Comalapa, en el estado de Chiapas, para que se llevaran a cabo las elecciones extraordinarias para elegir a las personas integrantes de los Ayuntamientos señalados.

En tal virtud, la Secretaría General de Gobierno informó al Congreso del Estado que no existían las condiciones necesarias para llevar a cabo las elecciones extraordinarias de los municipios en comento, toda vez que pudieran generarse hechos violentos y sugirió su aplazamiento.

En consecuencia, al no realizarse las elecciones para las personas integrantes de los Ayuntamientos en los municipios de Venustiano Carranza, Honduras de



la Sierra y Siltepec y anulándose las correspondientes a El Parral, Emiliano Zapata y Frontera Comalapa, en el estado de Chiapas y al haberse agotado el plazo para que sus integrantes entraran en funciones, el treinta de septiembre de dos mil veintiuno, mediante los decretos 433, 434, 435, 436, 437 y 438, el Congreso del Estado, a través de su Comisión Permanente, en ejercicio de sus facultades decidió designar a los Concejos Municipales correspondientes.

Derivado de las resoluciones emitidas por la Comisión Permanente del Congreso del Estado a través de los Decretos referidos, diversos actores promovieron juicios para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano, recursos de apelación, incidentes de incumplimiento de sentencia y juicios de inconformidad por la omisión e incumplimiento de convocar a elecciones extraordinarias, así como por la designación de Concejos Municipales por un periodo de tres años, del uno de octubre de dos mil veintiuno al treinta de septiembre de dos mil veinticuatro en los municipios de Venustiano Carranza, Honduras de la Sierra, Siltepec, El Parral, Emiliano Zapata y Frontera Comalapa, en el estado de Chiapas.

XXV. Modificación de pautas de partidos políticos correspondientes al segundo semestre de 2021. El veintiséis de agosto de dos mil veintiuno, en la décima sesión especial, el Comité emitió el *Acuerdo [...] por el que se modifica, ad cautelam, el acuerdo INE/ACRT/24/2021, así como las pautas correspondientes al segundo semestre del periodo ordinario con motivo de la interrupción de la transmisión de la propaganda política o electoral del Partido Verde Ecologista de México, en cumplimiento a la Resolución recaída al procedimiento administrativo sancionador oficioso y de queja en materia de fiscalización*, identificado con la clave INE/ACRT/27/2021. En dicho instrumento se instruyó a la DEPPP para que solicitara a los concesionarios de radio y televisión la sustitución de promocionales del PVEM por los del INE y posteriormente, se realizaran los ajustes necesarios para que en los espacios de la pauta ordinaria originalmente destinados al PVEM fueran asignados al INE.

Asimismo, una vez que el Consejo General se pronunciara sobre la pérdida de registro de los PPN, el Comité realizaría la redistribución de los espacios que correspondan a los partidos políticos con registro vigente y los destinados al PVEM serían redistribuidos al resto de los partidos políticos, hasta cumplir con la sanción impuesta a dicho instituto político, mediante la resolución INE/CG1314/2021.



XXVI. Dictámenes del Consejo General relativo a la pérdida de registro de PPN.

El treinta de septiembre de dos mil veintiuno, en sesión extraordinaria, el Consejo General aprobó los Dictámenes relativos a la pérdida de registro de los PPN PES, RSP y FXM, en virtud de no haber obtenido, por lo menos el tres por ciento (3%) de la votación válida emitida en la Elección Federal Ordinaria celebrada el seis de junio de dos mil veintiuno, identificados con las claves INE/CG1567/2021, INE/CG1568/2021 e INE/CG1569/2021. En el punto de acuerdo NOVENO de cada Dictamen, se estableció lo siguiente:

NOVENO. - *Se instruye al Comité de Radio y Televisión para que emita el Acuerdo por el que se modifica la pauta para el segundo semestre del periodo ordinario 2021 con el objeto de reasignar los tiempos del Estado entre los Partidos Políticos Nacionales con derecho a ello a partir de la siguiente orden de transmisión. Se instruye a la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos para que notifique a los concesionarios de radio y televisión sobre la pérdida de registro señalada, a fin de que se tomen las medidas necesarias para la sustitución de los promocionales pautados por el otrora partido político por promocionales institucionales en tanto surte efectos la modificación de la pauta señalada.*

Asimismo, los Dictámenes aprobados por el Consejo General fueron impugnados por los otrora PPN FXM, PES y RSP. Sin embargo, el ocho de diciembre de dos mil veintiuno, en sesión pública por videoconferencia, mediante sentencias dictadas en los expedientes SUP-RAP-420/2021, SUP-RAP-421/2021 y SUP-RAP-422/2021, la Sala Superior del TEPJF confirmó dichos Dictámenes. Lo anterior, en virtud de que ninguno de los otrora partidos políticos referidos obtuvo por lo menos el tres por ciento (3%) de la votación válida emitida en la elección federal ordinaria celebrada el seis de junio de dos mil veintiuno.

XXVII. Modificación de pautas por pérdida de registro de PPN y PPL. El uno de octubre de dos mil veintiuno, en la décima primera sesión especial, el Comité aprobó el Acuerdo [...] *por el que se modifica, ad cautelam, el diverso INE/ACRT/27/2021, en virtud de la pérdida de registro como partidos políticos nacionales de Encuentro Solidario, Redes Sociales Progresistas y Fuerza por México, y en cumplimiento al acuerdo segundo del mismo instrumento sobre la distribución de los espacios correspondientes al Partido Verde Ecologista de México, por la interrupción de la transmisión de su propaganda para el segundo semestre del periodo ordinario en todas las entidades federativas, así como por la pérdida del registro del Partido Duranguense, como partido político local en el estado de Durango y de Paz para Desarrollar Zacatecas, Movimiento Dignidad Zacatecas, La Familia Primero y Partido del Pueblo como partidos políticos locales en el estado de Zacatecas, identificado como INE/ACRT/29/2021.*



No pasa inadvertido para este Comité que el Acuerdo señalado en el párrafo anterior fue impugnado por el PVEM. Sin embargo, el veintisiete de octubre de dos mil veintiuno, mediante sentencia dictada en el expediente SUP-RAP-431/2021, la Sala Superior del TEPJF confirmó dicho Acuerdo. Lo anterior, toda vez que declaró inoperantes los agravios esgrimidos por el partido impugnante en atención a que contravirtió una determinación del Comité, derivado de un acto consentido, en virtud de que el punto SEGUNDO del Acuerdo identificado con la clave INE/ACRT/27/2021 no fue objeto de impugnación, por lo que adquirió definitividad y firmeza. En ese contexto, se confirmó la determinación impugnada.

XXVIII. Pérdida de registro de los PPL NAC y PPC. El trece de octubre de dos mil veintiuno, el Consejo General del IEPC emitió la *Resolución [...] por el que, a propuesta de la Comisión Permanente de Asociaciones Políticas, se aprueba el Dictamen de pérdida de registro de los Partidos Políticos Locales, Nueva Alianza Chiapas y Partido Popular Chiapaneco, al no haber obtenido al menos el tres por ciento de la votación válida emitida en el pasado Proceso Electoral Local Ordinario 2021, en el que se eligieron diputaciones locales por ambos principios y miembros de Ayuntamiento de la entidad, identificada con la clave IEPC/CG-R/005/2021, en cuyos puntos resolutivos PRIMERO, SEGUNDO y SEXTO se estableció lo siguiente:*

PRIMERO. *En términos del considerando 17, se declara la pérdida del registro del partido político local “Nueva Alianza Chiapas”, al no obtener al menos el tres por ciento de la votación válida emitida en alguna de las elecciones de diputaciones locales por ambos principios y miembros de Ayuntamiento de la entidad, en el pasado proceso electoral local ordinario 2021.*

SEGUNDO. *En términos del considerando 18, se declara la pérdida del registro del partido político local “Partido Popular Chiapaneco”, al no obtener al menos el tres por ciento de la votación válida emitida en alguna de las elecciones de diputaciones locales por ambos principios y miembros de Ayuntamiento de la entidad, en el pasado proceso electoral local ordinario 2021.*

SEXTO. *La presente Resolución surtirá efectos a partir de su aprobación.*

A fin de impugnar la Resolución referida, el PPC presentó un recurso de apelación ante el TEECH, el cual fue radicado con el número de expediente TEECH/RAP/170/2021.



- XXIX. Modificación de pautas por pérdida de registro de PPL.** El diecinueve de octubre de dos mil veintiuno, en la décima tercera sesión especial, el Comité emitió el *Acuerdo [...] por el que se modifica, ad cautelam, el diverso INE/ACRT/29/2021 en virtud de la pérdida de registro de los partidos Nueva Alianza Chiapas y Partido Popular Chiapaneco como Partidos Políticos Locales en el estado de Chiapas*, identificado con la clave INE/ACRT/35/2021.
- XXX. Asignación de tiempo en radio y televisión para la difusión del proceso de RM.** El diecisiete de noviembre de dos mil veintiuno, en sesión extraordinaria, el Consejo General emitió el *Acuerdo [...] por el cual, en su caso, se asignan los tiempos en radio y televisión para la difusión del proceso de Revocación de Mandato, se aprueban los criterios de distribución de tiempos para autoridades electorales, así como el procedimiento que regule la suspensión de propaganda gubernamental*, identificado con la clave INE/CG1717/2021.
- XXXI. Asignación de tiempo para autoridades electorales correspondiente al primer trimestre de 2022.** En la sesión señalada en el párrafo anterior, el Consejo General emitió el *Acuerdo [...] por el que, ad cautelam, se determina la asignación de tiempo en radio y televisión a las autoridades electorales para el primer trimestre de dos mil veintidós, mediante la aplicación de criterios específicos de distribución*, identificado con la clave INE/CG1718/2021.
- XXXII. Asignación de tiempo para autoridades electorales en los PEL 2021-2022.** En la sesión señalada previamente, el Consejo General emitió el *Acuerdo [...] por el que se aprueba el criterio relativo a la asignación de tiempo en radio y televisión a las autoridades electorales en las entidades que celebren Procesos Electorales Locales Ordinarios 2021-2022*, identificado con la clave INE/CG1719/2021.

Cabe precisar que los Acuerdos identificados con las claves INE/CG1717/2021, INE/CG1718/2021 e INE/CG1719/2021 fueron impugnados por el PVEM y Morena. Sin embargo, el ocho de diciembre de dos mil veintiuno, mediante sentencia dictada en el expediente SUP-RAP-459/2021 y su acumulado, la Sala Superior del TEPJF confirmó los Acuerdos referidos en virtud de que consideró razonables los criterios adoptados por el INE para difundir el proceso de RM en caso de aprobarse la convocatoria respectiva.



- XXXIII. Sentencias dictadas por el TEECH sobre elecciones extraordinarias.** El veintidós de noviembre de dos mil veintiuno, mediante sentencias identificadas con los expedientes TEECH/JDC/366/2021 y sus acumulados; TEECH/JDC/369/2021 y sus acumulados; TEECH/JDC/370/2021 y sus acumulados; TEECH/AG/027/2021 y sus acumulados; TEECH/AG/029/2021 y sus acumulados y TEECH/RAP/164/2021, el TEECH ordenó al Congreso del Estado de Chiapas emitir la convocatoria para las elecciones extraordinarias correspondientes a las personas integrantes de los Ayuntamientos de Venustiano Carranza, Honduras de la Sierra, Siltepec, El Parral, Emiliano Zapata y Frontera Comalapa.
- XXXIV. Pautas de autoridades electorales del primer semestre de 2022.** El veinticuatro de noviembre de dos mil veintiuno, en sesión extraordinaria, la JGE emitió el *Acuerdo [...] por el que se aprueban, ad cautelam, las pautas para la transmisión en radio y televisión de los mensajes de autoridades electorales, correspondientes al periodo ordinario del primer semestre de dos mil veintidós*, identificado con la clave INE/JGE252/2021.
- XXXV. Términos y condiciones de la entrega de materiales y elaboración de órdenes de transmisión 2022.** El veinticinco de noviembre de dos mil veintiuno, en la décima primera sesión ordinaria, el Comité aprobó el *Acuerdo [...] por el que se establecen los términos y condiciones para la entrega y recepción electrónica de materiales, así como para la elaboración de las órdenes de transmisión en los procesos electorales locales y el periodo ordinario que transcurrirán durante 2021-2022*, identificado con la clave INE/ACRT/46/2021.
- XXXVI. Catálogo Nacional de Emisoras 2022.** En la sesión señalada en el párrafo anterior, el Comité aprobó el *Acuerdo [...] por el que se declara la vigencia del marco geográfico electoral relativo a los mapas de cobertura, se aprueba el Catálogo Nacional de estaciones de radio y canales de televisión que participarán en la cobertura de los procesos electorales locales 2021-2022 y el período ordinario durante 2022 y se actualiza el catálogo de concesionarios autorizados para transmitir en idiomas distintos al español y de aquellos que transmiten en lenguas indígenas nacionales que notifiquen el aviso de traducción a dichas lenguas*, identificado con la clave INE/ACRT/47/2021. Publicación ordenada en el DOF por el Consejo General, mediante el Acuerdo identificado con la clave INE/CG1733/2021.



XXXVII. Pautas de partidos políticos del primer semestre de 2022. En la sesión previamente señalada, el Comité emitió el *Acuerdo [...] por el que se aprueban, ad cautelam, los modelos de distribución y las pautas para la transmisión en radio y televisión de los mensajes de los Partidos Políticos Nacionales y locales, durante el periodo ordinario correspondiente al primer semestre de dos mil veintidós*, identificado con la clave INE/ACRT/55/2021.

XXXVIII. Convocatoria a elecciones extraordinarias. El siete de diciembre de dos mil veintiuno, mediante el Decreto número 014, el pleno de la Sexagésima Octava Legislatura del H. Congreso del Estado de Chiapas resolvió lo siguiente:

Artículo Primero. - Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 45, fracción XXI; 81, párrafo quinto, ambos de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Chiapas, y 29, párrafo primero, del Código de Elecciones y Participación Ciudadana del Estado, el Pleno de este Honorable Congreso del Estado de Chiapas, convoca a elección extraordinaria, cuya jornada electoral deberá celebrarse el día 03 de Abril de 2022, para elegir a miembros de Ayuntamientos, de los municipios de Venustiano Carranza, Honduras de la Sierra, Siltepec, El Parral, Emiliano Zapata y Frontera Comalapa, Chiapas; debiendo iniciar el Proceso Electoral Local Extraordinario, el día 01 de Febrero de 2022.

Artículo Segundo. - Los Ayuntamientos Municipales que resulten electos del Proceso Electoral Local Extraordinario a que se refiere el Artículo Primero del presente Decreto, entrarán en ejercicio de sus funciones el 01 de junio del 2022, previa protesta de ley que rindan.

Artículo Tercero.- En consecuencia y en términos de las sentencias materia del presente Decreto, son subsistentes los Concejos Municipales designados en los municipios de Venustiano Carranza, Honduras de la Sierra, Siltepec, El Parral, Emiliano Zapata y Frontera Comalapa, Chiapas, a través de los Decretos números 433, 434, 435, 436, 437 y 438, todos de fecha 30 de Septiembre de 2021, hasta en tanto se integren los Ayuntamientos electos, conforme a la convocatoria que para ello se emite en el Artículo Primero del presente Decreto.

Artículo Cuarto. - Notifíquese al Consejo General del Instituto de Elecciones y Participación Ciudadana, así como al Consejo General del Instituto Nacional Electoral, para que lleve a cabo la organización de dicho proceso electoral extraordinario; asimismo, se emita el calendario que contendrá los plazos relativos a las etapas para la celebración de la elección extraordinaria.

[...]



- XXXIX. Sentencia dictada por el TEECH.** El nueve de diciembre de dos mil veintiuno, mediante sentencia identificada con el expediente TEECH/RAP/170/2021, el pleno del TEECH determinó revocar la resolución identificada con la clave IEPC/CG-R/005/2021, por el que el Consejo General del IEPC aprobó el dictamen de pérdida de registro del PPC.
- XL. Convocatoria para participar en el Proceso Electoral Extraordinario.** El catorce de diciembre de dos mil veintiuno, en sesión ordinaria, el Consejo General del IEPC emitió el *Acuerdo [...] por el que se aprueba la convocatoria dirigida a la ciudadanía, partidos políticos, y en su caso, candidaturas independientes, para participar en el Proceso Electoral Local Extraordinario 2022, para elegir a miembros de ayuntamiento en los municipios de Venustiano Carranza, Honduras de la Sierra, Siltepec, El Parral, Emiliano Zapata, Frontera Comalapa, Chiapas*, identificado con la clave IEPC/CG-A/245/2021.
- XLI. Aprobación de calendario del Proceso Electoral Extraordinario.** En la sesión referida en el párrafo anterior, el Consejo General del IEPC emitió el *Acuerdo [...] por el que se aprueba el calendario del Proceso Electoral Local Extraordinario 2022, para las elecciones de miembros de ayuntamiento en los municipios de Venustiano Carranza, Honduras de la Sierra, Siltepec, El Parral, Emiliano Zapata, Frontera Comalapa, Chiapas*, identificado con la clave IEPC/CG-A/246/2021.
- XLII. Registro de los PPL NAC y PPC.** En la sesión antes referida, el Consejo General del IEPC emitió el *Acuerdo [...] por el que en observancia a lo resuelto por el Tribunal Electoral del Estado de Chiapas, en los expedientes TEECH/RAP/166/2021 y su acumulado TEECH/RAP/168/2021; TEECH/RAP/167/2021 y su acumulado TEECH/RAP/169/2021, y TEECH/RAP/170/2021, así como derivado de la emisión del Decreto número 014 del Congreso del Estado por el que convoca a elecciones extraordinarias para elegir miembros de ayuntamientos, en los municipios de Venustiano Carranza, Honduras de la Sierra, Siltepec, El Parral, Emiliano Zapata y Frontera Comalapa, Chiapas; se hace pública la acreditación local de los Partidos Políticos Nacionales, de la Revolución Democrática, Movimiento Ciudadano y Fuerza por México, así como el registro de los Partidos Políticos Locales Nueva Alianza Chiapas y Partido Popular Chiapaneco, hasta en tanto concluya el Proceso Electoral Local Extraordinario 2022*, identificado con la clave IEPC/CG-A/248/2021. En los puntos resolutivos PRIMERO, OCTAVO y NOVENO se estableció lo siguiente:



PRIMERO. En términos del considerando 17 del presente Acuerdo, se hace pública la reacreditación local de los partidos políticos nacionales, de la Revolución Democrática, Movimiento Ciudadano y Fuerza por México, así como el registro del Partido Popular Chiapaneco y del partido Nueva Alianza Chiapas, hasta en tanto culmine el proceso electoral extraordinario 2022 y el Consejo General se pronuncie respecto de si dichos partidos alcanzaron o no el 3% de la votación válida emitida.

OCTAVO. Se instruye a la Secretaría Ejecutiva, para que, a través de la Unidad Técnica de Vinculación con el INE, comuniqué el presente acuerdo al Instituto Nacional Electoral, para los efectos a que haya lugar.

NOVENO. El Presente Acuerdo surtirá efectos a partir de su aprobación.

XLIII. Registro de Encuentro Solidario Chiapas y Redes Sociales Progresistas Chiapas como PPL. El veintisiete de diciembre de dos mil veintiuno, el Consejo General del OPLE emitió el Acuerdo [...] por el que se aprueba el registro como partido político local, del otrora partido político nacional Partido Encuentro Solidario, bajo la denominación de “Partido Encuentro Solidario Chiapas” identificado con la clave IEPC/CG-A/251/2021. En los puntos resolutiveivos PRIMERO y SEGUNDO se estableció lo siguiente:

PRIMERO. De conformidad con el antecedente XXXIV, del presente instrumento, se aprueba el registro del otrora Partido Político Nacional Encuentro Solidario, como Partido Político Local, bajo la denominación de “Partido Encuentro Solidario Chiapas” [...]

SEGUNDO. El registro del Partido Encuentro Solidario Chiapas, como partido político local surtirá efectos a partir del primer día del mes de enero de 2022, ello, en términos del numeral 17 de los “Lineamientos para el ejercicio del derecho que tienen los otrora partidos políticos nacionales para optar por el registro como partido político local, establecido en el artículo 95, párrafo 5 de la Ley General de Partidos Políticos”

Asimismo, el Consejo General del OPLE emitió el Acuerdo [...] por el que se aprueba el registro como partido político local, del otrora partido político nacional Redes Sociales Progresistas, bajo la denominación de “Redes Sociales Progresistas Chiapas”, identificado con la clave IEPC/CG-A/252/2021. En los puntos resolutiveivos PRIMERO y SEGUNDO se estableció lo siguiente:

PRIMERO. Se aprueba el registro del otrora Partido Político Nacional Redes Sociales Progresistas, como Partido Político Local, bajo la denominación de “Redes Sociales Progresistas Chiapas” [...]

SEGUNDO. El registro de Redes Sociales Progresistas Chiapas, como partido político local surtirá efectos a partir del primer día del mes de enero de 2022, ello, en términos del numeral 17 de los “Lineamientos para el ejercicio del derecho que



tienen los otrora partidos políticos nacionales para optar por el registro como partido político local, establecido en el artículo 95, párrafo 5 de la Ley General de Partidos Políticos.”

- XLIV. Modificación de pautas del estado de Chiapas.** El siete de enero de dos mil veintidós, en la primera sesión especial, el Comité aprobó el *Acuerdo [...] por el que se modifica, ad cautelam, el diverso INE/ACRT/55/2021 en virtud de la improcedencia de la pérdida de registro de Nueva Alianza Chiapas y Partido Popular Chiapaneco como partidos políticos locales en el estado de Chiapas, así como de la procedencia del registro como partidos políticos locales de los otrora partidos políticos nacionales Encuentro Solidario y Redes Sociales Progresistas, bajo la denominación Partido Encuentro Solidario Chiapas y Redes Sociales Progresistas Chiapas, identificado con la clave INE/ACRT/01/2022.*
- XLV. Convocatoria para el proceso de RM.** El cuatro de febrero de dos mil veintidós, en sesión extraordinaria, el Consejo General emitió el *Acuerdo [...] por el que se aprueba la Convocatoria para el proceso de Revocación de Mandato del Presidente de la República electo para el periodo constitucional 2018-2024, identificado con la clave INE/CG52/2022.*
- XLVI. Pautas de los Procesos Electorales Extraordinarios en Chiapas.** En la sesión antes referida, el Consejo General emitió el *Acuerdo [...] por el que se aprueba y ordena la publicación del Catálogo de emisoras para los Procesos Electorales Extraordinarios correspondientes a la elección de las personas integrantes de los Ayuntamientos en los municipios de Venustiano Carranza, Honduras de la Sierra, Siltepec, El Parral, Emiliano Zapata y Frontera Comalapa, en el estado de Chiapas y se modifican los Acuerdos INE/ACRT/01/2002 e INE/JGE252/2021, para efecto de aprobar el modelo de distribución y las pautas para la transmisión de los mensajes de los partidos políticos, candidaturas independientes y autoridades electorales, identificado con la clave INE/CG86/2022.*
- XLVII. Registro de Convenios de coaliciones totales.** El diecinueve de febrero de dos mil veintidós, el Consejo General del IEPC emitió la *Resolución [...] por el que, a propuesta de la Dirección Ejecutiva de Asociaciones Políticas, se resuelve la procedencia de la solicitud de registro del convenio de coalición total, “Juntos Hacemos Historia en Chiapas”, integrada por los partidos políticos Morena y Verde Ecologista de México, para la elección de miembros de ayuntamiento en el proceso electoral local extraordinario 2022, identificada con la clave IEPC/CG-R/001/2022. En los puntos resolutivos PRIMERO y SÉPTIMO, se establece lo siguiente:*



PRIMERO. En términos del considerando 26 del presente instrumento, se resuelve la procedencia de la solicitud de registro del convenio de coalición total denominada “Juntos Hacemos Historia en Chiapas”, integrada por los partidos políticos nacionales Morena y Verde Ecologista de México, para la elección de miembros de Ayuntamiento en los municipios de Venustiano Carranza, Honduras de la Sierra, Siltepec, El Parral, Emiliano Zapata y Frontera Comalapa, Chiapas, en el Proceso Electoral Local Extraordinario 2022; mismo que forma parte de la presente resolución como anexo 1.

SÉPTIMO. Se instruye a la Secretaría Ejecutiva, para que, por conducto de la Unidad Técnica de Vinculación con el INE, haga de conocimiento de la presente resolución al Instituto Nacional Electoral, para los efectos a que haya lugar.

Asimismo, el Consejo General del IEPC emitió la Resolución [...] por el que, a propuesta de la Dirección Ejecutiva de Asociaciones Políticas, se resuelve la procedencia de la solicitud de registro del convenio de coalición total denominada “Por Chiapas al Frente” integrada por los partidos políticos Acción Nacional y de la Revolución Democrática para la elección de miembros de ayuntamiento en el proceso electoral local extraordinario 2022; y se da respuesta a la consulta realizada por el Partido de la Revolución Democrática, identificada con la clave IEPC/CG-R/002/2022. En los puntos resolutivos PRIMERO y OCTAVO, se establece lo siguiente:

PRIMERO. En términos del considerando 26, se resuelve la procedencia de la solicitud de registro del convenio de coalición total “Por Chiapas al Frente” integrada por los Partidos Políticos, Acción Nacional y de la Revolución Democrática, para la elección de integrantes de Ayuntamiento en los municipios de Venustiano Carranza, Honduras de la Sierra, Siltepec, El Parral, Emiliano Zapata y Frontera Comalapa, Chiapas, en el marco del Proceso Electoral Local Extraordinario 2022; mismo que forma parte de la presente resolución como anexo 1, así como el siglado mediante anexo 1.1.

OCTAVO. Se instruye a la Secretaría Ejecutiva, para que, por conducto de la Unidad Técnica de Vinculación con el INE, haga de conocimiento de la presente resolución al Instituto Nacional Electoral, para los efectos a que haya lugar.

Cabe precisar que, el veintitrés de febrero de dos mil veintidós, el IEPC notificó al INE las Resoluciones referidas.



CONSIDERACIONES

Competencia en materia de administración de tiempos de radio y televisión

1. De conformidad con los artículos 41, base V, Apartado A de la CPEUM, 29 y 30 numeral 2 de la LGIPE, el INE es un organismo público autónomo dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, que se rige bajo los principios de certeza, legalidad, imparcialidad, independencia, objetividad, paridad y máxima publicidad.
2. Los artículos 41, Base III, Apartados A y B, de la CPEUM; 30, numeral 1, inciso i), 31, numeral 1, 160, numeral 1, de la LGIPE; y 7, numeral 3, del RRTME, establecen que el INE es la autoridad única encargada de la administración de los tiempos del Estado en radio y televisión correspondientes a la prerrogativa de los partidos políticos y candidaturas independientes, así como la asignación de tiempos para las demás autoridades electorales y es independiente en sus decisiones y funcionamiento.
3. Los artículos 160, numeral 2 de la LGIPE, 23, numeral 1, inciso d), 26, numeral 1, inciso a) y 49 de la LGPP señalan que el INE garantizará a los partidos políticos el uso de sus prerrogativas constitucionales en materia de radio y televisión y establecerá las pautas para la asignación de los mensajes que tengan derecho a difundir durante los periodos que comprenden los procesos electorales y fuera de ellos.
4. Como lo señala el artículo 1, numeral 1 del RRTME, dicho ordenamiento tiene por objeto establecer la normas conforme a las cuales se instrumentarán las disposiciones de la LGIPE, relativas al ejercicio de las prerrogativas que la CPEUM y que la propia Ley otorgan a los partidos políticos y a las candidaturas independientes en materia de acceso a la radio y a la televisión, la administración de los tiempos destinados en dichos medios a los fines propios del INE y los de otras autoridades electorales; así como a las prohibiciones que en dichos ordenamientos se establecen en materia de radio y televisión.

Competencia específica del Comité

5. Los artículos 162, numeral 1, inciso d), 184, numeral 1, inciso a), de la LGIPE, así como 4, numeral 2, inciso d), 6, numeral 2, inciso a), en relación con el 34, numerales 1, inciso d), y 2, del RRTME, establecen que este Comité es el responsable de conocer y aprobar las pautas de transmisión correspondientes a los mensajes de los partidos políticos, precandidaturas y candidaturas, así como los demás asuntos que en la materia conciernan en forma directa a los propios partidos políticos.



Asimismo, de conformidad con la consideración siete y en relación con el punto NOVENO del Acuerdo identificado con la clave INE/CG86/2022, este Comité cuenta con la facultad para modificar las pautas respectivas y realizar los ajustes pertinentes para el debido cumplimiento del instrumento referido.

6. Ahora bien, el artículo 36, numeral 1, inciso c) del RRTME establece que las pautas podrán ser objeto de modificación con motivo del registro de coaliciones totales, como en el presente caso por el registro de las coaliciones a) “Juntos Hacemos Historia en Chiapas” integrada por Morena y el PVEM; y b) “Por Chiapas al Frente” conformada por el PAN y PRD.
7. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 33, numeral 3 del RRTME, en los Procesos Electorales Extraordinarios para elegir a las personas integrantes de los Ayuntamientos en los municipios de Venustiano Carranza, Honduras de la Sierra, Siltepec, El Parral, Emiliano Zapata y Frontera Comalapa, en el estado de Chiapas, resultará aplicable lo dispuesto en el título segundo del RRTME.

Atribuciones de la DEPPP

8. Los artículos 55, numeral 1, incisos g) y h), 162, numeral 1, inciso c), de la LGIPE; 6, numeral 4, incisos a), d), g) y q), y 34, numeral 1, inciso d), del RRTME, establecen que, en materia de radio y televisión, corresponde a la DEPPP ejercer, entre otras, las siguientes atribuciones: (1) elaborar y presentar al Comité las pautas para la asignación del tiempo que corresponde a los partidos políticos y, en su caso, coaliciones y candidaturas independientes en la radio y la televisión; (2) establecer los mecanismos necesarios para entregar a los concesionarios de radio y televisión los materiales y órdenes de transmisión; (3) auxiliar a los Vocales de las Juntas Locales y Distritales Ejecutivas en la verificación del cumplimiento de las pautas de transmisión correspondientes; (4) cumplir con los mandatos del Comité, de la JGE y del Consejo General; y (5) elaborar las pautas correspondientes a Procesos Electorales Extraordinarios.

Distribución del tiempo en radio y televisión para coaliciones totales

9. El artículo 87, numeral 2, de la LGPP establece que los PPN y PPL podrán formar coaliciones para las elecciones de Gubernatura, diputaciones a las legislaturas locales de mayoría relativa y Ayuntamientos.
10. De conformidad con el artículo 88, numerales 1, 2 y 3 de la LGPP, en relación con el 275, numerales 1 y 2, inciso a) del RE, los partidos políticos podrán formar coaliciones totales, parciales y flexibles. La coalición total es aquella en la que los partidos políticos coaligados postulan en un mismo proceso federal o local, a la totalidad de sus candidaturas a puestos de elección popular bajo una misma Plataforma Electoral.



En ese sentido, en las Resoluciones identificadas con las claves IEPC/CG-R/001/2022 e IEPC/CG-R/002/2022, el IEPC determinó como procedente el registro de las coaliciones totales “Juntos Hacemos Historia en Chiapas” y “Por Chiapas al Frente”. En consecuencia, este Comité estima que la postulación conjunta bajo una misma plataforma electoral para los cargos de las personas integrantes de los Ayuntamientos en los municipios de Venustiano Carranza, Honduras de la Sierra, Siltepec, El Parral, Emiliano Zapata y Frontera Comalapa, en el estado de Chiapas, deben considerarse como coaliciones totales para efecto de la distribución de tiempo en radio y televisión.

11. Ahora bien, en cuanto a la prerrogativa en radio y televisión, los artículos 167, numeral 2, inciso a) de la LGIPE; 91, numerales 3, 4 y 5 de la LGPP y 16 del RRTME, señalan que, a la coalición total que constituyan los partidos políticos le será otorgada la prerrogativa de acceso a radio y televisión en el treinta por ciento (30%) que corresponde distribuir en forma igualitaria, como si se tratara de un solo partido político, incluso para efectos de la optimización de promocionales sobrantes, prevista en el artículo 15, numerales 11 y 12 del RRTME. En cambio, para el setenta por ciento (70%) restante, los partidos políticos que conforman la coalición total participarán de dicho porcentaje en forma individual. En el supuesto de la existencia de coaliciones totales, el convenio respectivo establecerá la distribución del tiempo entre las candidaturas de la coalición.

Asimismo, es aplicable a las coaliciones electorales, cualquiera que sea su ámbito territorial y tipo de elección, en todo tiempo y circunstancia, que los mensajes en radio y televisión que correspondan a las candidaturas de coalición deberán identificar esa calidad y el partido responsable del mensaje.

12. De conformidad con el artículo 276, numeral 3, inciso j) del RE para el seguimiento y administración de lo concerniente a la prerrogativa de acceso al tiempo en radio y televisión, los PPN integrantes de la coalición a) “Juntos Hacemos Historia en Chiapas” nombraron a la representación de Morena ante este Comité; y aquellos que integran la coalición b) “Por Chiapas al Frente”, designaron a la representación del PAN ante este órgano colegiado.
13. No es óbice señalar que la Sala Superior del TEPJF en la Jurisprudencia 14/2016 bajo el rubro **RADIO Y TELEVISIÓN. LA UTILIZACIÓN DE LOS TIEMPOS ASIGNADOS A LOS PARTIDOS POLÍTICOS, PARA PROMOCIONAR LA IMAGEN DE CANDIDATOS POSTULADOS POR OTROS INSTITUTOS POLÍTICOS O COALICIONES, CONTRAVIENE EL PRINCIPIO DE EQUIDAD**, establece entre otras cosas que, los partidos políticos tienen derecho al uso permanente de los



tiempos en radio y televisión que les son asignados por el Instituto Federal Electoral, ahora INE, para difundir su propaganda electoral. En ese contexto, los partidos políticos no deben utilizar dichos espacios para promocionar la imagen de candidaturas postuladas o registradas por otros institutos políticos o coaliciones, pues puede generarse una exposición desigual. Lo anterior, con el fin de evitar una cobertura desproporcionada en los tiempos otorgados a los partidos políticos y un mayor posicionamiento a alguna de las opciones políticas en detrimento de las restantes, contraviniendo el principio de equidad en la contienda electoral.

Modificación de las pautas correspondientes a los mensajes de los partidos políticos

14. De conformidad con los antecedentes del presente instrumento, mediante el Acuerdo identificado con la clave INE/CG86/2022, el Consejo General aprobó el catálogo de emisoras que participarían en la cobertura de los Procesos Electorales Extraordinarios correspondientes a la elección de las personas integrantes de los Ayuntamientos en los municipios de Venustiano Carranza, Honduras de la Sierra, Siltepec, El Parral, Emiliano Zapata y Frontera Comalapa, en el estado de Chiapas, así como los modelos de distribución y pautas para la transmisión en radio y televisión de los promocionales respectivos, de conformidad con los siguientes periodos:

Elección de Ayuntamientos

ETAPA	INICIO	CONCLUSIÓN	DURACIÓN
Precampaña	10 de febrero de 2022	14 de febrero de 2022	5 días
Intercampaña	15 de febrero de 2022	20 de marzo de 2022	34 días
Campaña	21 de marzo de 2022	30 de marzo de 2022	10 días
Periodo de Reflexión	31 de marzo de 2022	2 de abril de 2022	3 días
Jornada Electoral	3 de abril de 2022		1 día

15. Ahora bien, como fue señalado en los antecedentes, el IEPC aprobó el registro de las coaliciones totales “Juntos Hacemos Historia en Chiapas” integrada por Morena y el PVEM; y b) “Por Chiapas al Frente” conformada por el PAN y PRD, para contender por los Ayuntamientos en los municipios referidos.



Debe precisarse que los Procesos Electorales Extraordinarios de referencia, se encuentran actualmente en el periodo de intercampaña por lo que de conformidad con el calendario aprobado en el Acuerdo identificado con la clave INE/CG86/2022, la nueva distribución de tiempo para las coaliciones totales no tiene efectos inmediatos.

En virtud de lo anterior, con el objeto de garantizar que las coaliciones totales accedan a su prerrogativa en radio y televisión, este Comité considera preciso modificar las pautas aprobadas en el Acuerdo identificado con la clave INE/CG86/2022, exclusivamente en lo que corresponde al treinta por ciento (30%) del tiempo que se distribuye en forma igualitaria entre los partidos políticos para que en la nueva distribución sean consideradas las coaliciones “Juntos Hacemos Historia en Chiapas” y “Por Chiapas al Frente”, como un solo partido político, respectivamente, a partir del veintiuno de marzo de dos mil veintidós, fecha en la que dará inicio el periodo de campaña.

Proceso de RM

16. El INE tiene la obligación de promover la participación de la ciudadanía en el proceso de RM a través de los tiempos en radio y televisión que corresponden a la autoridad electoral. De acuerdo con la convocatoria aprobada por el Consejo General mediante Acuerdo identificado con la clave INE/CG52/2022, la difusión de dicho proceso iniciará al día siguiente de la publicación de la convocatoria en el DOF y concluirá hasta tres días previos a la fecha de la jornada de RM, es decir, del ocho de febrero al seis de abril de dos mil veintidós.
17. En virtud de lo anterior, en el punto de Acuerdo SEGUNDO del diverso INE/CG1717/2021, referido en los antecedentes del presente instrumento, en caso de emitirse la convocatoria del proceso de RM, se aprobó un criterio de asignación de tiempo de autoridades electorales en el que se distribuye el ochenta por ciento (80%) para el INE y las autoridades electorales locales y el veinte por ciento (20%) para la difusión del proceso de RM durante el periodo que concorra con los Procesos Electorales Ordinarios de 2021-2022.

Asimismo, en el punto de Acuerdo PRIMERO del diverso INE/CG1719/2021, del tiempo referido en el párrafo anterior, se aprobó el criterio de asignación para las autoridades electorales federales y locales durante los PEL en los estados de Aguascalientes, Durango, Hidalgo, Oaxaca, Quintana Roo y Tamaulipas de conformidad con lo siguiente:



- *Durante las etapas de precampaña, intercampaña, campaña, periodo de reflexión y Jornada Electoral, se asignará el setenta por ciento (70%) del tiempo disponible en radio y televisión al Instituto Nacional Electoral para sus fines y el de otras autoridades electorales federales y el treinta por ciento (30%) restante se dividirá, en partes iguales, entre las autoridades electorales locales que envíen oportunamente su solicitud de tiempo.*
- *Se procurará asignar, tanto al Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación como a la Fiscalía Especializada en Delitos Electorales, de forma individual durante las etapas de precampaña, intercampaña, campaña, periodo de reflexión y Jornada Electoral, el diez por ciento (10%) del tiempo que le corresponde al INE.*

En ese sentido, en el Acuerdo identificado con la clave INE/CG86/2022, se determinó utilizar el criterio de asignación referido, precisando que es únicamente aplicable a las emisoras que conforman el catálogo de emisoras aprobado en dicho instrumento, para cubrir los Procesos Electorales Extraordinarios de las personas integrantes de los Ayuntamientos en los municipios de Venustiano Carranza, Honduras de la Sierra, Siltepec, El Parral, Emiliano Zapata y Frontera Comalapa, en el estado de Chiapas, durante el periodo que comprende del diez de febrero al tres de abril de dos mil veintidós.

Ahora bien, a efecto de garantizar el acceso en radio y televisión de las autoridades electorales que participarán en los Procesos Electorales Extraordinarios de referencia y, en atención a que a la fecha de aprobación del presente instrumento el Consejo General ya emitió la convocatoria del proceso de RM, se considera lo siguiente:

- El ochenta por ciento (80%) del tiempo disponible para el INE y las autoridades electorales locales, se destinará para la difusión de las distintas etapas de los Procesos Electorales Extraordinarios y el veinte por ciento (20%) restante se asignará para la difusión del proceso de RM.

Periodo de campaña con candidaturas independientes

18. De conformidad con el artículo 110, numeral 7 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Chiapas, el proceso de selección de candidaturas independientes se divide en diversas etapas y concluye con el otorgamiento de registro por parte del IEPC.



19. Ahora bien, tomando en consideración el Acuerdo emitido por el IEPC correspondiente al calendario de actividades de los Procesos Electorales Extraordinarios para las elecciones de las personas integrantes de los Ayuntamientos en los municipios de Venustiano Carranza, Honduras de la Sierra, Siltepec, El Parral, Emiliano Zapata y Frontera Comalapa, en el estado de Chiapas, identificado con la clave IEPC/CG-A/246/2021, y toda vez que no se presentó manifestación de intención por parte de ningún aspirante a candidatura independiente, se debe tomar como base el escenario A referido en el diverso INE/CG86/2022, sin considerar los escenarios B y C, como se menciona a continuación:

Escenario	Ayuntamientos de Venustiano Carranza, Honduras de la Sierra, Siltepec, El Parral, Emiliano Zapata y Frontera Comalapa, Chiapas
	Candidaturas Independientes
A	0

En atención a la información que antecede, corresponde modificar el modelo de distribución y las pautas de los Procesos Electorales Extraordinarios con motivo del registro de las coaliciones totales, por lo que las estaciones de radio y canales de televisión obligados a transmitir los mensajes señalados deberán atender las pautas correspondientes al escenario A anteriormente descrito.

Premisas

20. Con base en lo anteriormente expuesto, los mensajes correspondientes a la campaña de los Procesos Electorales Extraordinarios se distribuirán conforme a lo siguiente:

Etapa	Periodo	Promocionales a distribuir	Distribución igualitaria	Distribución por porcentaje de votos	Promocionales restantes asignados a la autoridad	Promocionales agregados por cláusula de maximización
Campaña	21 al 30 de marzo	820	240	570	10	0

Enseguida se presentan las premisas:



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE/ACRT/29/2022

CÁLCULO DE DISTRIBUCIÓN DE LOS MENSAJES DE CAMPAÑA PARA EL PROCESO ELECTORAL LOCAL EXTRAORDINARIO CHIAPAS 2022							
Partido o Coalición/ candidaturas independientes	DURACIÓN: 10 DÍAS TOTAL DE PROMOCIONALES DE 30 SEGUNDOS EN CADA ESTACIÓN DE RADIO O CANAL DE TELEVISIÓN: 820 PROMOCIONALES					Promocionales que le corresponde a cada partido político (A + C)	Promocionales aplicando la cláusula de maximización (Art. 15, Numeral 12 del RRTME)
	246 promocionales (30%) Se distribuyen de manera igualitaria entre el número de partidos contendientes (A)	Fracciones de promocionales sobrantes del 30% igualitario	Porcentaje correspondiente al 70% (resultados de la última Elección de Diputados Locales)	574 promocionales (70% Distribución Proporcional) % Fuerza Electoral de los partidos (C)	Fracciones de promocionales sobrantes del 70% proporcional		
Partido Acción Nacional			4.3863	25	0.1775	25	25
Partido de la Revolución Democrática			4.0863	23	0.4554	23	23
Coalición "Por Chiapas al frente"	20	0.5000				20	20
Partido Revolucionario Institucional	20	0.5000	15.0075	86	0.1428	106	106
Partido del Trabajo	20	0.5000	4.8965	28	0.1060	48	48
Movimiento Ciudadano	20	0.5000	0.0000	0	0.0000	20	20
Partido Chiapas Unido	20	0.5000	5.2038	29	0.8696	49	49
Partido Verde Ecologista de México			17.3801	99	0.7615	99	99
MORENA			40.2850	231	0.2358	231	231
Coalición "Juntos Hacemos Historia en Chiapas"	20	0.5000				20	20
Partido Podemos Mover a Chiapas	20	0.5000	5.5568	31	0.8959	51	51
Partido Nueva Alianza Chiapas	20	0.5000	3.1978	18	0.3556	38	38
Partido Popular Chiapaneco	20	0.5000	0.0000	0	0.0000	20	20



CÁLCULO DE DISTRIBUCIÓN DE LOS MENSAJES DE CAMPAÑA PARA EL PROCESO ELECTORAL LOCAL EXTRAORDINARIO CHIAPAS 2022							
Partido o Coalición/ candidaturas independientes	DURACIÓN: 10 DÍAS TOTAL DE PROMOCIONALES DE 30 SEGUNDOS EN CADA ESTACIÓN DE RADIO O CANAL DE TELEVISIÓN: 820 PROMOCIONALES					Promocionales que le corresponde a cada partido político (A + C)	Promocionales aplicando la cláusula de maximización (Art. 15, Numeral 12 del RRTME)
	246 promocionales (30%) Se distribuyen de manera igualitaria entre el número de partidos contendientes (A)	Fracciones de promocionales sobrantes del 30% igualitario	Porcentaje correspondiente al 70% (resultados de la última Elección de Diputados Locales)	574 promocionales (70% Distribución Proporcional) % Fuerza Electoral de los partidos (C)	Fracciones de promocionales sobrantes del 70% proporcional		
Partido Encuentro Solidario	20	0.5000	0.0000	0	0.0000	20	20
Redes Sociales Progresistas	20	0.5000	0.0000	0	0.0000	20	20
Fuerza por México	20	0.5000	0.0000	0	0.0000	20	20
TOTAL	240	6.0000	100	570	4.0000	810	810

Promocionales para el INE	10
---------------------------	----

Reglas de optimización de mensajes

21. Conforme a lo establecido en los artículos 15, numerales 11 y 12, y 19, numeral 5 del RRTME, en el supuesto de que existan fracciones sobrantes, éstas serán entregadas al INE para efectos de lo previsto en el artículo 168, numeral 5 de la LGIPE.

Las fracciones sobrantes no podrán ser redondeadas, transferibles ni acumulables entre los partidos políticos, candidaturas independientes y coaliciones participantes, salvo cuando el tiempo sobrante de la asignación sea optimizado, en la medida y hasta que dicho sobrante permita incrementar el número de mensajes de forma igualitaria a todos los partidos, candidaturas independientes o coaliciones contendientes.

Para dichos efectos, los mensajes sobrantes que puedan ser objeto de optimización, previo a su reasignación al INE, serán el resultado de sumar las fracciones de mensajes tanto por el principio igualitario como por el proporcional. La asignación del resultado de la optimización deberá aplicarse al porcentaje igualitario al que tienen derecho a recibir los partidos políticos.



Entrega de órdenes de transmisión y materiales

22. En virtud de que los Procesos Electorales Extraordinarios para la elección de las personas integrantes de los Ayuntamientos en los municipios de Venustiano Carranza, Honduras de la Sierra, Siltepec, El Parral, Emiliano Zapata y Frontera Comalapa, en el estado de Chiapas, se encuentran actualmente en el periodo de intercampaña, la nueva distribución de tiempo para las coaliciones totales no tiene efectos inmediatos.

Ahora bien, de conformidad con el calendario aprobado mediante el Acuerdo identificado con la clave INE/CG86/2022, la fecha límite de entrega de materiales y estrategias de transmisión es el catorce de marzo y el inicio de la vigencia de las pautas que por este instrumento se modifican, es a partir del veintiuno de marzo de dos mil veintidós, como se muestra a continuación:

Fecha límite de la primera recepción electrónica de materiales de partidos políticos y autoridades electorales para la etapa de campaña.	14 de marzo de 2022
Fecha límite de recepción electrónica de materiales de autoridades electorales para el periodo de reflexión.	25 de marzo de 2022
Fecha límite de recepción electrónica de materiales de autoridades electorales para la Jornada Electoral.	28 de marzo de 2022

No.	Límite para entrega de materiales y estrategias	Elaboración de Orden de Transmisión	Notificación	Vigencia de la Orden de Transmisión
12	14 de marzo	15 de marzo	16 de marzo	21 al 23 de marzo***
13	18 de marzo	19 de marzo	20 de marzo	24 al 26 de marzo
14	21 de marzo	22 de marzo	23 de marzo	27 al 30 de marzo
15	25 de marzo	26 de marzo	27 de marzo	31 de marzo al 2 de abril****
16	28 de marzo	29 de marzo	30 de marzo	3 de abril*****

***Esta OT contiene la fecha de inicio de la campaña.

****Esta OT contiene la fecha de inicio del periodo de reflexión.

*****Esta OT contiene la fecha de la Jornada Electoral.



Prohibición de difusión de propaganda gubernamental

23. De conformidad con los artículos 41, Base III, apartado C de la CPEUM; 209, numeral 1 de la LGIPE; 7, numerales 8 y 11 del RRTME, en todas las emisoras que se ven y se escuchan en los municipios de Venustiano Carranza, Honduras de la Sierra, Siltepec, El Parral, Emiliano Zapata y Frontera Comalapa, en el estado de Chiapas, desde el inicio de las campañas hasta el día de la Jornada Electoral, no podrá transmitirse propaganda gubernamental, salvo las excepciones contenidas en la CPEUM.

Para efecto de lo anterior, se deberá considerar el catálogo de emisoras de radio y canales de televisión aprobado por el Consejo General, mediante el Acuerdo identificado con la clave INE/CG86/2022.

Notificación de pautas

24. De conformidad con lo establecido en el artículo 36, numeral 3, del RRTME, la notificación de las pautas de transmisión deberá realizarse con al menos cuatro (4) días hábiles de anticipación a la fecha de inicio de transmisiones y surtirán efectos el mismo día de su realización.
25. Como lo señalan los artículos 162, numeral 1, inciso f) de la LGIPE y 6, numeral 5, incisos c) e i) del RRTME, corresponde a la Junta Local Ejecutiva, notificar las pautas a los concesionarios cuyas estaciones tengan cobertura en los municipios en donde se realizará las elecciones extraordinarias, además de fungir como autoridad auxiliar de los órganos competentes del INE para los actos y diligencias que les sean instruidos.
26. En atención al contexto de la pandemia provocada por el virus SARS-CoV2 (COVID-19) y derivado de las medidas preventivas aprobadas por la JGE en el Acuerdo identificado con la clave INE/JGE34/2020, las pautas de transmisión deberán ser notificadas de manera electrónica, con la finalidad de no poner en riesgo al personal del INE y al que labora para los concesionarios de radio y televisión.

Consideración adicional

27. Los aspectos que no se modifican mediante el presente Acuerdo tales como: i) la duración de los periodos de acceso conjunto de los partidos políticos; ii) los horarios de transmisión de los mensajes pautados; iii) la duración de los mensajes a transmitir; iv) el calendario de entrega y notificación de materiales y órdenes de transmisión; y v) aspectos que no tienen relación con la modificación que por esta vía se ordena, permanecen en los términos en que fueron aprobados mediante el Acuerdo identificado con la clave INE/CG86/2022.



Fundamentos para la emisión del Acuerdo

<i>Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos</i>
Artículos 41, bases III, apartados A, B, y C y V, Apartado A.
<i>Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales</i>
Artículos 29, 30, numerales 1, inciso i) y 2; 31, numeral 1; 55, numeral 1, incisos g) y h); 160, numerales 1 y 2; 162, numeral 1, incisos c), d) y f); 167, numeral 2, inciso a); 168, numeral 5; 184, numeral 1, inciso a) y 209, numeral 1.
<i>Ley General de Partidos Políticos</i>
Artículos 23, numeral 1, inciso d); 26, numeral 1, inciso a); 49; 87, numeral 2; 88, numerales 1, 2 y 3; y 91, numerales 3, 4 y 5.
<i>Reglamento de Radio y Televisión en Materia Electoral</i>
Artículos 1, numeral 1; 4, numeral 2, inciso d); 6, numerales 2, inciso a), 4, incisos a), d) g) y q) y 5, incisos c) e i); 7, numerales 3, 8 y 11; 15, numerales 11 y 12; 16; 19, numeral 5; 33, numeral 3; 34, numerales 1, inciso d) y 2; 36, numerales 1, inciso c) y 3.
<i>Reglamento de Elecciones</i>
Artículos 275, numerales 1 y 2, inciso a); y 276, numeral 3, inciso j).

En razón de los antecedentes, consideraciones y fundamentos señalados, el Comité de Radio y Televisión del Instituto Nacional Electoral emite el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. Se aprueba la modificación del Acuerdo identificado con la clave INE/CG86/2022, en cuanto a los modelos de distribución y las pautas para la transmisión de los mensajes correspondientes a los partidos políticos y a las coaliciones totales denominadas “Juntos Hacemos Historia en Chiapas” conformada por Morena y el Partido Verde Ecologista de México, y “Por Chiapas al Frente” integrada por el Partido Acción Nacional y el Partido de la Revolución Democrática, mismas que se anexan y forman parte integral del presente instrumento. En ese sentido, la vigencia de las pautas es del veintiuno al treinta de marzo de dos mil veintidós.

SEGUNDO. Las pautas aprobadas serán transmitidas por las estaciones de radio y canales de televisión que deben cubrir los Procesos Electorales Extraordinarios de los Ayuntamientos en los municipios de Venustiano Carranza, Honduras de la Sierra, Siltepec, El Parral, Emiliano Zapata y Frontera Comalapa, en el estado de Chiapas, por lo que se instruye a la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos a que notifique a las emisoras correspondientes, a través del Vocal Ejecutivo de la entidad, en los términos señalados en el Reglamento.



TERCERO. Se instruye a la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos para que ponga a disposición y entregue, a través del Sistema de pautas para medios de comunicación, las órdenes de transmisión y los respectivos materiales a las emisoras correspondientes en los plazos, términos y condiciones señalados en el presente Acuerdo, en el Reglamento y en los Lineamientos aplicables a la entrega y recepción electrónica o satelital de las órdenes de transmisión y materiales.

CUARTO. Se instruye a la Secretaría Técnica del Comité para que, por conducto de la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos, notifique de manera electrónica el presente Acuerdo a los Partidos Políticos Nacionales y al Vocal Ejecutivo de la Junta Local Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral en el estado de Chiapas. Asimismo, a la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales para que notifique el contenido del presente Acuerdo al Instituto de Elecciones y Participación Ciudadana del estado de Chiapas y, por su conducto, lo dé a conocer a los partidos políticos con registro local y, a los otrora partidos políticos nacionales que participarán en los Procesos Electorales Extraordinarios para los efectos legales a que haya lugar.

QUINTO. En cumplimiento al artículo 41, Base III, Apartado C de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se ordena la suspensión de la propaganda gubernamental durante el periodo de campaña, reflexión y Jornada Electoral, en todas las emisoras que se escuchan y ven en los municipios de Venustiano Carranza, Honduras de la Sierra, Siltepec, El Parral, Emiliano Zapata y Frontera Comalapa, en el estado de Chiapas, conforme a los mapas de cobertura de este Comité.

El presente Acuerdo fue aprobado en la Segunda Sesión Ordinaria del Comité de Radio y Televisión, celebrada el veintiocho de febrero de dos mil veintidós, por unanimidad de votos del Consejero Electoral Presidente del Comité, Doctor Uuc-Kib Espadas Ancona, y de la Consejera y el Consejero Electoral integrantes del mismo, Doctora Adriana Margarita Favela Herrera, y Maestro José Martín Fernando Faz Mora; con el apoyo de las Representaciones de los partidos Acción Nacional; Revolucionario Institucional; de la Revolución Democrática; del Trabajo; Verde Ecologista de México, y Morena; y con el voto en contra de la Representación del Partido Movimiento Ciudadano, todas y todos ellos presentes en la sesión. La Consejera Electoral Maestra Dania Paola Ravel Cuevas se encontraba ausente en el momento de la votación.

**EL PRESIDENTE
DEL COMITÉ DE RADIO Y TELEVISIÓN**

**LA SECRETARIA TÉCNICA
DEL COMITÉ DE RADIO Y TELEVISIÓN**

**UUC-KIB ESPADAS ANCONA
CONSEJERO ELECTORAL**

**LIC. CLAUDIA URBINA ESPARZA
Encargada del despacho de la Dirección
Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos**

